



Expediente: **056150217786**  
Radicado: **AU-04261-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **07/10/2025** Hora: **11:28:39** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-1104-2013** del 22 de noviembre del año 2013, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS MENOR A 1L/s**, al señor **CARLOS ALBERTO FRANCO CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.316.924 y la señora **VICTORIA EUGENIA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.480.634, en un caudal total de 0.072 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-13975, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia, por un término de vigencia de 10 años.
2. Consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar que el expediente número **056150217786**, donde constan el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial por un término de 10 años, esta se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte de los beneficiarios, dentro del término legal para ello.
3. Funcionarios de La Corporación realizaron visita técnica el día 22 de septiembre del año 2025, generándose el Informe Técnico número **IT-06963-2025** fechado el 03 de octubre del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita de inspección ocular al predio identificado con FMI 020-13975, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro. La visita fue atendida por el señor Carlos Alberto Franco Cuartas, propietario del predio, con el fin de realizar control y seguimiento.
- Se evidencio que el predio de interés es un lote sin ninguna construcción y no se desarrolla en el momento ninguna actividad. Asimismo, no se tiene ningún tipo de derivación del recurso hídrico para beneficio de dicho predio.
- Por un costado del predio cruza la acequia que es derivada de la fuente El Hato, la cual en el momento contaba con buena oferta hídrica.
- El interesado informa que cuanta con buen caudal debido a que hace 2 días se presentaron lluvias, que en época de verano no discurre agua por la acequia.
- Se le realizo aforo volumétrico a la acequia en predio de la parte interesada arrojando un caudal de 1.16 L/seg.

Vigente desde:  
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



- El señor Carlos Alberto manifestó, el día de la visita, que el predio es su propiedad hace mas de 20 años y que durante ese tiempo no ha desarrollado ninguna actividad. Por lo que indica que no ha hecho uso del recurso hídrico de la acequia porque su caudal no es constante y tenía entendido que el permiso otorgado por la Corporación era de la acequia.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución 131-1104 de noviembre 22 de 2013 Informe Técnico 131-1440 del 24 de octubre de 2013					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.			x		No se implemento porque no se hizo uso del recurso hídrico.
El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por sus actividades, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo			x		No hay ninguna actividad en el predio
INFORMAR al interesado que, con el fin de prevenir pérdidas por infiltración y desestabilización del terreno por humedad, debe conducir el agua desde la fuente hasta el predio por medio de tubería y no por acequia, para suplir los usos pecuario y ornamental.			x		No se realizó ninguna derivación

Vigente desde:  
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

**NOTA:** de los dos (2) requerimientos efectuados a la parte interesada, no se dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

## 26. CONCLUSIONES:

- No es sujeto a cobro.
- Los señores VICTORIA EUGENIA RESTREPO RESTREPO y CARLOS ALBERTO FRANCO CUARTAS, no dieron cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-1104 del 24 de octubre de 2013.
- El permiso de concesión de aguas superficiales otorgado en beneficio del predio identificado con FMI 020-13975 mediante la Resolución 131-1104 del 24 de octubre de 2013, para los usos pecuario y ornamental con un caudal total de 0.072 L/seg, se encuentra vencida desde el año 2023.
- Durante la visita se constató que en el predio no se está realizando ninguna actividad y no se observó ninguna derivación de agua, por lo que no se está haciendo uso del recurso hídrico, ni de la fuente denominada "El Hato" ni de la acequia derivada de esta, la cual atraviesa por un costado del predio.
- Teniendo en cuenta las observaciones del presente informe técnico, se remite el asunto a la oficina jurídica de la Corporación, para que tomé las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente de concesión de aguas N° 056150217786 a nombre de los señores VICTORIA EUGENIA RESTREPO RESTREPO y CARLOS ALBERTO FRANCO CUARTAS.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente número **056150217786**, se puede concluir que el término de vigencia de la concesión de agua otorgada por esta Autoridad Ambiental fue por un término de 10 años.

El Acuerdo 001 del 29 de febrero del año 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo.

**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).*”

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgó la concesión de agua no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente número **056150217786**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “**CORNARE**” y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente número **056150217786**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes

Vigente desde:  
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO FRANCO CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.316.924 y la señora **VICTORIA EUGENIA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.480.634, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, REMITASE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150217786**

Asunto: Concesión de aguas

Trámite: Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Sandra Vallejo Cardona.

Fecha: 06/10/2025

Vigente desde:  
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04